

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 023**

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C. G. P., en armonía con el artículo 319 ibídem, en la fecha siendo las 8:00 a.m. y por el término de un (01) día, se fija en lista de traslado el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial del demandado VICTOR FERNANDO QUIÑONEZ SANCHEZ contra el auto fechado el 23 de septiembre de 2022. Término de traslado tres (03) días.

Fijación 20 de octubre de 2022, término de traslado 21, 24 y 25 de octubre de 2022.

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Linda Xiomara Baron Rojas', written in a cursive style. The signature is contained within a light gray rectangular border.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**

Radicación 76001-31-03-002-2003-00048-00

## recurso de reposicion y apelacion

wjssabogado@live.com <wjssabogado@live.com>

Mié 28/09/2022 12:34 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

William Javier Suarez Suaerz, apoderado de Victor Fernando Quiñonez Sanchez, estoy enviando documento que contiene recurso y sustentacion de reposicion y en subsidio apelacion contra el decreto de pruebas dentro del proceso de pertenencia de Haoover Cruz Ramirez vs. victor Fernando Quiñonez Sanchez rad 76001310300220030004800  [Victor Fernando Quiñonez-anexo2.pdf](#)  [Victor Fernando Quiñonez-anexo2.pdf](#)  [Victor Fernando quiñonez-anexo3.pdf](#)

**WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.**  
**Abogado.**

Santiago de Cali, septiembre 28 de 2022.

Señor:  
Juez 4 civil del circuito de oralidad de Cali.  
E.s.d.

Proceso de pertenencia adquisitiva de dominio.  
Dte. Hoover Cruz Ramírez y otro.  
Ddo: Víctor Fernando Quiñonez Sánchez  
Rad. 76001310300220030004800.

William Javier Suarez Suarez, apoderado de Víctor Fernando Quiñonez Sánchez, parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito interponer y sustentar recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del auto 670 del 23 de septiembre de 2022 que decreta las pruebas en el referido juicio civil.

Asunto jurídico.

Mediante el auto 670 del 23 de septiembre de 2022 el juzgado 4 civil del circuito de oralidad decreta las pruebas para ser practicadas en el juicio civil. De modo que decreta las pruebas solicitadas por la parte demandante y se abstiene de decretar pruebas de la parte demandada, entre ellas las solicitadas por Víctor Fernando Quiñonez Sánchez, con fundamento en el hecho que en la audiencia de instrucción y juzgamiento realizada por el juzgado 2 civil del circuito de Cali el 8 de septiembre de 2016 considero extemporánea la contestación de la demanda y en consecuencia la solicitud de decreto de pruebas dirigidas a oponerse a los hechos y pretensiones de la demanda.

Inconformidad con la decisión.

Al no decretarse ningún medio probatorio para la parte demandada resulta obvio el desequilibrio dentro del proceso y la afectación del derecho de defensa a desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, pues solo se va a conocer las afirmaciones de una de las partes. Sin lugar a dudas lo que posiblemente conlleva es a declarar un derecho sustancial, no controvertido, por la circunstancia de no haber hecho la solicitud de pruebas oportunamente en la contestación

**WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.**  
**Abogado.**

de la demanda y dentro del término de traslado. Es una consecuencia que se tiene por justificada a la luz de los rituales del proceso civil pero que no tiene asidero en una mirada al valor constitucional de justicia que implique garantizar una verdad controvertida que declare el derecho con las oportunidades de las partes para su construcción.

Es in admisible hacer una solicitud de decreto de pruebas como parte demandada.

Solicitud de pruebas de oficio.

Pero, el Código general del proceso en el artículo 170 indica que:

“El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.”

Norma que, a criterio personal viene a suplir la garantía del debido proceso probatorio para fundamentar la declaración de un derecho sustancial en el cual el juez al dictar sentencia haya contado con todos los elementos de prueba para hacer una declaración de justicia.

En el caso que nos ocupa no se puede considerar garantizado el derecho de defensa y del debido proceso probatorio al no decretar ningún medio de prueba de la parte demandada; resulta construir una verdad edificada solo con las afirmaciones de una de las partes.

Por eso, resulta necesario que en el presente juicio civil el señor juez acudiendo a principio que regulan el proceso civil, de garantías procesales, de justicia, añada al auto de decreto de pruebas una de oficio que son indispensables para fundamenta una declaración de derecho sustancial, como es el de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un inmueble de interés social.

En este caso resulta indispensable escuchar a:

1.Noelva Gómez Zuluaga, identificada con la cedula 31.173.564 de Palmira, persona que residió en el inmueble objeto de prescripción en calidad de arrendataria y tiene conocimiento de las otras personas que ocupaban el inmueble y en que calidad lo hacían. Es pertinente señor juez para conocer la calidad en que la parte demandante ocupa el inmueble por tratarse de las afirmaciones de una persona que tiene conocimiento directo de los hechos. Esta testigo puede ser citada en la calle 23 numero 17F-18 barrio Belalcazar de Cali y concurrió a dar su declaración dentro de este proceso y por los mismos hechos.

## **WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.**

### **Abogado.**

2. Gloria LoboGuerrero Vélez, identificada con la cedula 38.991.170, quien puede ser citada en la avenida 2 norte número 4.58, apartamento 901, edificio Zapallar, barrio Centenario, quien era la persona encargada de cobrar los cánones de arrendamiento a las personas que ocupaban el inmueble objeto de prescripción, por lo tanto es pertinente escuchar su declaración para conocer la calidad en que ocupaban las personas el inmueble y desvirtuar las afirmaciones de la demanda.

3. Martha Elena Quiñonez Sánchez, identificada con la cedula 31.272.925, residente en la carrera 65 número 9-53 de esta ciudad, quien tiene conocimiento de la propiedad del inmueble objeto de este proceso, encargada de cobrar los arriendos de las habitaciones ocupadas, por lo tanto es pertinente escuchar su declaración para conocer la calidad en que ocupaban el inmueble.

4. Luz Dely Ochoa Sánchez, identificada con la cedula 38.568.334, carrera 12 número 2-66 barrio San Antonio de esta ciudad. Es pertinente esta declaración por cuanto reside dentro del inmueble y puede informar al despacho cual es la situación jurídica de los ocupantes del inmueble actualmente.

Tener como prueba deméntales, los cuales contienen medios de prueba controvertidos por la contraparte:

a) Escritura pública 4623 del 30 de diciembre de 1991 que establece la compra del 75% del derecho de propiedad de parte de Victor Fernando Quiñonez Sánchez.

b) Declaración Gloria Loboguerrero de Velez, rendida el 3 de mayo de 2005, dentro de la audiencia pública en el juzgado 2 civil del circuito de Cali dentro del proceso de pertenencia de Hoover Cruz Ramírez contra Victor Fernando Quiñonez Sánchez, sobre los hechos de este proceso.

c) Declaración de Noelva Gomez Zuluaga, rendida el 3 de mayo de 2005, dentro de la audiencia pública en el juzgado 2 civil del circuito de Cali dentro del proceso de pertenencia de Hoover Cruz Ramirez contra Victor Fernando Quiñonez Sánchez, sobre los hechos de este proceso.

d) Declaración de Martha Elena Quiñonez Sánchez rendida el 5 de mayo de 2005, dentro de la audiencia pública en el juzgado 2 civil del circuito de Cali dentro del proceso de pertenencia de Hoover Cruz Ramirez contra Victor Fernando Quiñonez Sanchez, sobre los hechos de este proceso.

e) Informe del perito Rafael Ochoa Ortiz designado por el juzgado 2 civil del circuito de Cali, para establecer la identificación del

**WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.**

**Abogado.**

inmueble objeto de este proceso el cual fue presentado el 11 de febrero de 2005.

Petición:

Reponer el auto de pruebas para añadir las pruebas de oficio indicadas en este escrito.

Subsidio conceder recurso de apelación.

Anexos.

3 archivos que contienen documentos scaneados a los que sea hecho referencia.

Notificación.

Solicito el correo electrónico de la parte demandante para enviar archivo que contiene el recurso interpuesto, pero no se puede realizar por desconocimiento de la dirección electrónica.

William Javier Suarez Suarez.

CC 16.732.165

79807

CUADERNO DE

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

PROCESO ORDINARIO

DTE: HOOVER CRUZ RAMÍREZ Y  
OTRA

DDO: FERNANDO QUIÑÓNEZ  
SÁNCHEZ E INDETERMINADOS

CUADERNO No 3

## ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA No 085 RECEPCION DE TESTIMONIOS.

En Santiago de Cali, a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005) siendo las 9.00 A.M. día y hora señalados en autos de fecha 11 de marzo pasado para llevar a cabo la continuación de la diligencia de Inspección judicial llevada a cabo en el proceso Ordinario de Pertenencia adelantado por HOOVER CRUZ RAMÍREZ Y OTRA en contra de FERNANDO QUIÑÓNEZ SÁNCHEZ E INDETERMINADOS. Para tal acto el juez segundo civil del circuito constituye al despacho en audiencia pública designando como secretario ad-hoc al sustanciador del despacho previa aceptación del cargo. A la hora antes mencionada se hacen presentes los apoderados Varcán Lamartine Sterling y Luis Augusto Beron Trujillo. Igualmente las testigos señoras GLORIA LOBOGUERRERO DE VELEZ y NOELVA GOMEZ ZULUAGA. Acto seguido se procede a tomar el juramento de rigor a la primera de las anotadas previa imposición de las normas legales prometiendo decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Sobre sus generales de ley dijo: son mis nombres y apellidos GLORIA LOBOGUERRERO DE VELEZ, mayor de edad, natural de Manizales, portadora de la CC 38'991.170 de Cali, de estado civil separada, de profesión hogar, resido en la avenida 2 norte No 4-58 apartamento 901 edificio Zapallar en el barrio Centenario, con estudios de primaria, bachillerato, secretariado bilingüe, tengo 57 años de edad, y sin nexos de familiaridad para con las partes en el presente proceso. Acto seguido se solicita a la deponente hacer un relato pormenorizado de los hechos objeto de su declaración, con las especificaciones de tiempo, modo y lugar en que conoció cada uno de ellos a lo que dijo: " Mi tía Blanca Loboguerrero le dio la casa como escritura a Víctor Quiñónez, yo sabía que era toda la casa incluyendo hasta los muebles y ella se reservo el derecho hasta cuando muriera, de recoger los arrendos y vivir en esta casa, tenía el derecho de vivir y recoger todo, incluso en la escritura dice que de los muebles que ella tuviera en ese momento. Mi tía no tenía otra entrada nunca tuvo pensión vivía de los arrendos del apartamento de arriba, alquilaba unas dos piezas donde ella vivía y el apartamento que están diciendo que es de Hoover, donde vive actualmente, estaba alquilado a ellos en el piso de abajo. Soy testigo de que ellos el señor Hoover la señora y la hija Leonor pagaban arrendo porque cuando mi tía se quebró la cadera mientras estuvo en el hospital y luego la estuvieron cuidando en la casa de la familia de Víctor Quiñónez Leonor me cancelo a mí dos meses de arrendo junto con los demás arrendos de las otras personas a quien mi tía le tenía arrendado. Cuando mi tía murió 7 meses después yo misma le dije a Leonor que de allí en adelante tenían que entenderse con la familia de Víctor Quiñónez, yo misma se le dije. También se que ellos llevaban eran inquilinos hacía unos 8 años atrás. Acto seguido se concede el uso de la palabra al apoderado que solicito la prueba y concedida que fue PREGUNTO: Sírvase usted precisar, a que inmueble se refiere como aquél del cual su tía, doña Blanca Loboguerrero Camacho, obtenía cánones de arrendamiento a su favor, precisando, su ubicación y describiendo la casa. CONTESTO: El inmueble esta en la carrera 12- No 2-64 si no estoy mal, consta de 3 apartamentos, el primer piso de arriba hacía abajo tenía sala, comedor, cocina, dos alcobas, baño, servicios, y de él recibía arrendos. En el segundo piso hacía abajo vivía ella que tenía 5 habitaciones, cocina, y otra que servía como comedor y de todo, dos baños, y como una terraza o patio hacía el fondo. Y abajo que no tiene ventanas a la calle, no tengo presente las habitaciones, cocina, baños y un patio grande abajo. Esto es en loma y por ese es a desnivel. PREGUNTADA: De los apartamentos que usted se ha permitido describir, sírvase precisar cual ocupa el señor Hoover Cruz con su familia, determinando desde que época tal ocupación se da y a que tipo. CONTESTO. El último es de abajo es el que han ocupado y con certeza que pueda poder mi mano unos 8 o 10 años viven en ese apartamento, de arrendatarios. PREGUNTADA: Sírvase precisar, si lo supiere, que canon de arrendamiento cancela el señor Hoover Cruz a favor de la

señora Blanca Loboguerrero. CONTESTO. Cuando Leonor me cancelo a mi fueron doscientos mil pesos, y me cancelo los meses de abril y mayo del año 2002 si no estoy mal, y lo recuerdo porque ella se accidento en los primeros días de abril que yo llegue de Caracas, me refiero a mi tía Blanca Loboguerrero, inclusive recibí los de toda la edificación. PREGUNTADA: Sabe usted si después de fallecida su tía, Blanca Loboguerrero, el señor Hoover Cruz o la señora Ligia Mosquera siguieron cancelando cánones de arrendamiento. En caso de ser afirmativa su respuesta nos dirá a quien. CONTESTO: Yo les dije a Leonor que debían seguir cancelando el arrendo a la familia Quiñónez porque ellos eran los nuevos dueños, yo soy la sobrina y se supone que deberíamos ser los herederos pero era de conocimiento de nosotros sus sobrinos y de mi papá que al morir mi tía los que quedaban con esa edificación era la familia Quiñónez y yo le dije a ella que le tenían que seguir cancelando a ellos. Supe que nunca cancelaron y lo he sabido por la familia Quiñónez. PREGUNTADA. Sírvase precisar, si lo recuerda, en que época o fecha falleció la señora Blanca Loboguerrero Camacho. CONTESTO. Mi tía blanca FALLECIÓ el 19 de diciembre del 2002. PREGUNTADA: Informe al despacho, que persona o personas, se ocupaban y ocupan del enlucimiento, reparaciones y pago de impuestos predial del inmueble que ocupaba su tía, CONJUNTAMENTE con quienes ha señalado como sus arrendatarios. CONTESTO: Todos los impuestos prediales y los arreglos y el enlucimiento todo, lo hacía Víctor Quiñónez siempre desde que se la dio mi tía o se la vendió mi tía ellos, él era el que se encargaba de todos los arreglos y de los impuestos. PREGUNTADA. Dígame al juzgado, si el señor Hoover Cruz o la señora Ligia Mosquera, en vida de su tía, Doña Blanca Loboguerrero, hacían expresión pública de ser los dueños del apartamento por ellos ocupado. CONTESTO. No, nunca, si a mi me pagaron arrendo y reconocían que eran inquilinos de mi tía Blanca, puesto que yo era su sobrina por supuesto que me pagaron y ellos me conocían como su sobrina. PREGUNTADA. Sírvase expresar la testigo, con que frecuencia visitaba usted el inmueble ocupado por los señores Hoover Cruz Ramírez, Ligia Mosquera de Cruz y la señora Blanca Loboguerrero. CONTESTO: A esa casa iba con bastante frecuencia a ver a mi tía y los fines de semana casi siempre iba a recoger a mi tía Blanca para que pasara con nosotros el fin de semana, después de mayo del 2002, después del accidente que ella tuvo iba más seguido a esa casa, PREGUNTADA: Sabe usted, si los señores Hoover Cruz y Ligia Mosquera han efectuado dentro del apartamento por ellos ocupado algún tipo de arreglos o mejoras sufragadas por ellos mismos. CONTESTO: No, nunca, y cualquier arreglo que se presentaba siempre fue sufragado por el señor Víctor Quiñónez. PREGUNTADA. Sabe usted, a parte del señor Hoover Cruz y la señora Ligia Mosquera quienes más conviven con ellos en el apartamento que ocupan. CONTESTO. La hija con la que yo me entendía de nombre Leonor, yo veía gente pero uno no esta todo el día averiguando, tiene un hijo Leonor, más gente vivía allí a Leonor si la conocí porque incluso hasta razones le dejaba a mi tía con ella. Acto seguido se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que pregunte a la testigo y concedida que fue lo hace en la siguiente forma. PREGUNTADA. Usted ha mencionado en esta audiencia al señor Víctor Quiñónez, dígame al despacho quien es esa persona, que vínculos ha tenido con la señora Blanca Loboguerrero y con usted. CONTESTO. Mi tía le vendió la casa a Víctor Quiñónez y yo los conozco a ellos de toda la vida, a la mamá de Víctor de nombre Delia Sánchez, Martha su hermana, hasta la abuela de Víctor la conocí, son amigos de toda la vida, no tenía ningún vínculo con mi tía. PREGUNTADA. Dígame al despacho que vínculos le une a usted con el señor Eduardo Loboguerrero Camacho. CONTESTO. Soy su hija. PREGUNTADA- Dígame al despacho si el señor Eduardo Loboguerrero Camacho es o ha sido o tiene algún interés en el inmueble de que se trata este proceso. CONTESTO: Yo se que él después de la herencia hizo un arreglo con mi tía para que a cada uno le tocara en una de las dos edificaciones que se partieron en esa sucesión quedándole a mi papá una cuarta parte en el edificio o casa de mi tía que

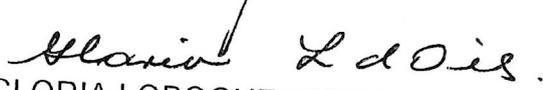
queda en la carrera 12 No 2-64, tenían dos casas y para no tener problemas quedo una para mi papá en la calle 1ª 4-45 en el barrio San Antonio y la otra de la carrera 12 2-64 solo le quedo a mi papá una cuarta parte y ya mi papá no volvió a tener nada que ver con la casa de Blanca,. Sus arrendos, sus reparaciones los impuestos prediales eran manejados por mi tía, porque eso fue el acuerdo, que no recibía pero tampoco daba porque no tenía pensión, ni nada, ni hijos, ni marido, ni nada. PREGUNTADA. Usted ha referido varias veces extra audiencia que ha viajado a varios países, dígame al despacho con que regularidad hace esos viajes, cuando los ha efectuado, y cual ha sido su tiempo de permanencia en esos sitios. CONTESTO: A estados Unidos , Panamá, Puerto Rico, Ecuador, esos fueron hechos con mi esposo cuando vivía con el , por viajes de placer ya que él era médico pediatra y trabaja en el seguro social. Esto fue hasta el año de 1979 que me separe, los viajes a Venezuela han sido con lo que yo he trabajado y tengo por cuestiones personales, en Caracas vive mi hermano y el último año que yo viaje fue en el año que mi tía se accidente 2002 en el cual también mi tía murió, sobre el tiempo que estuve fue de mes y medio porque mi hermano estaba muy grave y me toco ir a ayudar a hacer turnos en la clínica, la semana en que me venía fue que mi tía Blanca se quebró la cadera y cuando yo regrese seguí cuidando a mi tía en el hospital Departamental, los otros viajes que hice fue por cuestiones de primera comunión y otras veces. PREGUNTADA: Dígame al despacho con que regularidad en el año viajaba a Venezuela y cuanto tiempo se quedaba allá. CONTESTO: Mi hermano lleva más de 28 años trabajando como ingeniero con especialidad en petróleos, ingeniero civil, y yo en este tiempo he viajado 3 veces y me he quedado un mes y cuando enfermo que quede mes y medio.- PREGUNTADA. USTED MENCIONO EN ESTA AUDIENCIA QUE EL SEÑOR EDUARDO LOBOGUERRERO CAMACHO ES EL PROPIETARIO DE UNA CUARTA PARTE DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE PROCESO Y EN EL EVENTO QUE LA SEÑORA BLANCA LOBOGUERRERO CAMACHO SU TIA NO HUBIERE CEDIDO SUS DERECHOS A VICTOR QUIÑÓNEZ, USTED SERIA SU HEREDERA, SIGNIFICA LO ANTERIOR QUE USTED TIENE UN INTESSES FUTUTO EN EL EVENTO DE LA MUERTE DE SU PADRE EN EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE PROCESO: CONTESTO. RECONOZCO EL DERECHO QUE MI PAPA TIENE, PERO NOSOTROS SOMOS TRES HIJOS DE EDUARDO LOBOGUERRERO Y AL MORIR MI PAPA EN UNA SUCESIÓN SE LOS ASIGNAN POR PRECIO CREO YO, SI ME TOCA POR PARTICIÓN BIEN. NO ES MI OBJETIVO. COMO ES DE MI TIA A UNO LE TOCA RECIBIR, NO SE COMO HAGA MI HERMANO QUE VIVE EN CARACAS, PREGUNTADA: USTED MENCIONO EN ESTA AUDIENCIA QUE HOOVER CRUZ Y LIGIA MOSQUERA ERAN ARRENDATARIOS DE SU TIA BLANCA LOBOGUERRERO CAMACHO, DIGALE ALDESPACHO SI USTED FUE TESTIGA PRESENCIAL DE LA CELEBRACIÓN DE ESE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EN CASO AFIRMATIVO NOS DIRA LAS CONDICIONES DEL MISMO. CONTESTO: NO PORQUE UNO NUNCA SE METE EN ESAS COSAS, Y MENOS UNO DE SOBRINO ESTAR METIDO EN LAS COSAS DE ELLAS, SABIA QUE TODO LO HACIA VICTOR COMO REPARACIONES PORQUE ELLA ME DECIA, ARREGLO DE BAÑO, DE COCINA. PREGUNTADA USTED HA RECORRIDO LA TOTALIDAD DE LOS 3 APARTAMENTOS DEL INMUEBLE A QUE NOS HEMOS VENIDO REFIRIENDO EN ESTA AUDIENCIA. CONTESTO. SI, PREGUNTADA. CUANDO FUE LA ULTIMA VEZ QUE USTED PENETRO A LA UNIDAD PRIVADA QUE OCUPAN EL SEÑOR HOOVER CRUZ Y DOÑA LIGIA MOSQUERA CONTESTO: LA ULTIMA VEZ QUE ESTUVE FUE CUANDO ELLA ME CANCELO EL ARRENDO Y LO HICE HASTA LA GRADA QUE LLEGA AL APARTAMENTO DE ELLOS CUANDO ELLA ME CANCELO LOS ARRENDOS. PREGUNTADA. DÍGALE AL DESPACHO DONDE HA VIVIDO LOS ULTIMOS DIEZ AÑOS EL SEÑOR VICTOR FERNANDO QUIÑÓNEZ SÁNCHEZ A QUIEN USTED DICE CONOCER Y QUIEN ES LA PERSONA QUE SEGÚN USTED ERA EL ENCARGADO DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE PROCESO. CONTESTO.

LOS ULTIMOS DIEZ AÑOS EN ITALIA, Y SE QUE LE ENVIABA A MI TIA LA PLATA Y CUANDO HA VENIDO A COLOMBIA LO HE VISTO. PREGUNTADA. DIGA AL DESPACHO CONCRETAMENTE CUALES SON LAS REFORMAS, MEJORAS QUE HA EFECTUADO EL SEÑOR VICTOR QUIÑÓNEZ EN LA UNIDAD PRIVADA QUE OCUPA EL SEÑOR HOOVER CRUZ Y DOÑA LIGIA MOSQUERA, INDICÁNDONOS CUANDO LAS HIZO EL VALOR DE LAS MISMAS Y EN QUE CONSISTIERON. CONTESTO. LA VERDAD NO SE EL VALOR, SABIA POR MI TIA DE QUE ARREGLARON EL BAÑO, PISOS COCINA EN LA UNIDAD DE MI TIA, EN LOS ALQUILADOS SABIA QUE LOS REPARABAN PERO NO HE MIRADO PORQUE ES ALQUILADO Y UNO NO SE METE. PREGUNTADA: PARA MAYOR CLARIDAD DEL DESPACHO USTED HA VISTO O NO HA VISTO QUE SE HAYAN HECHO MEJORAS EN LA UNIDAD PRIVADA QUE OCUPÁN LOS ESPOSOS CRUZ MOSQUERA. CONTESTO: NO CON MIS PROPIOS OJOS NO HE BAJADO A MIRAR. PREGUNTADA. LA SEÑORA BLANCA LOBOGUERRERO CAMACHO VIVIA EN UNA UNIDAD PRIVADA DEL SEGUNDO PISO, DIGALE AL DESPACHO CON QUIEN VIVIA ELLA, CUANTAS HABITACIONES TIENE ESA UNIDAD. CONTESTO. ELLA VIVIA SOLA, PERO A VECES ALQUILABA ALCOBAS, PREGUNTADA. SABE USTED A QUE PERSONAS LE HA ALQUILADO ALGUNA DE ESAS ALCOBAS LA SEÑORA BLANCA DE LA UNIDAD PRIVADA QUE ELLA OCUPABA CONTESTO: RECUERDO A UN SEÑOR FRANCISCO QUE VIVIA CON LA ESPOSA PERO NO TENGO EL APELLIDO, CUANDO MURIÓ MI TIA ÉL ESTABA ALLÍ VIVIENDO CON SU ESPOSA Y VIVIO OTRA SEÑORA Y CUANDO MURIÓ MI TIA SE LES DIJO QUE ESO TENIAN OTROS DUEÑOS Y ENTONCES ENTREGARON, TAMBIEN HABIA UNA MORENITA. TODOS ENTREGARON APENAS MI TIA MURIO.. ES TODO. RESPETUOSAMENTE SOLICITO AL DESPACHO QUE CON BASE EN LAS ANTERIORES MANIFESTACIONES DE LA TESTIGO EN LAS CUALES HA MANIFESTADO UN TENER UN INTERES SOBRE EL INMUEBLE QUE HACEN QUE SU TESTIMONIO SEA PARCIALIZADO Y QUE ADEMÁS EN CONTRADICTORIO LE SOLICITO AL DESPACHO QUE AL MOMENTO DEL CORRESPONDIENTE FALLO TENGA EN CUENTA LA SOSPECHA QUE DEL MISMO PRESENTO EN ESTA AUDIENCIA. ES TODO. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE TERMINA Y FIRMA POR LOS QUE EN ELLA HAN INTERVENIDO.

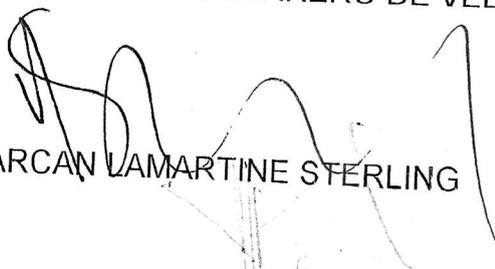
LA JUEZ,

LA TESTIGO,

  
GUILLERMO DE J. URAZAN PEÑA

  
GLORIA LOBOGUERRERO DE VELEZ

LOS APODERADOS,

  
VARCÁN LAMARTINE STERLING

  
LUIS AUGUSTO BERON TRUJILLO

EL SECRETARIO AD-HOC,

  
CARLOS VIVAS TRUJILLO

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA No 086 RECEPCION DE TESTIMONIOS.

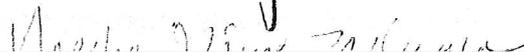
En Santiago de Cali, a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005) siendo las 9.00 A.M. día y hora señalados en autos de fecha 11 de marzo pasado para llevar a cabo la continuación de la diligencia de Inspección judicial llevada a cabo en el proceso Ordinario de Pertenencia adelantado por HOOVER CRUZ RAMÍREZ Y OTRA en contra de FERNANDO QUIÑÓNEZ SÁNCHEZ E INDETERMINADOS. Para tal acto el juez segundo civil del circuito constituye al despacho en audiencia pública designando como secretario ad-hoc al sustanciador del despacho previa aceptación del cargo. A la hora antes mencionada se hacen presentes los apoderados Varcan Lamartine Sterling y Luis Augusto Beron Trujillo. Igualmente las testigos señoras GLORIA LOBOGUERRERO DE VELEZ y NOELVA GOMEZ ZULUAGA. Acto seguido se procede a tomar el juramento de rigor a la segunda de las anotadas previa imposición de las normas legales prometiendo decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Sobre sus generales de ley dijo: son mis nombres y apellidos NOELVA GOMEZ ZULUAGA, mayor de edad, natural de Palmira, portadora de la CC No 31'173.564 de Palmira, de estado civil unión libre, de profesión comerciante, resido en la carrera 12 No 2-66, con estudios de filosofía, tengo 40 años de edad, y sin nexos de familiaridad para con las partes. Acto seguido se solicita a la testigo hacer un relato pormenorizado de los hechos objeto de su declaración con las especificaciones de tiempo, modo y lugar en que conoció cada uno de ellos a lo que dijo: " Yo soy o vivo en una casa de inquilina en el segundo piso vivo desde el 06 de junio y completo 5 años próximamente, hace aproximadamente dos años y unos meses se murió la dueña de la casa señora Blanca Loboguerrero, entonces se que me han llamado a testimoniar para decir a quien le cancelo yo el arrendo básicamente eso, y lo hago a la señora Martha Quiñónez yo pagaba 220.000.00 y el acuerdo era que de los cuales eran 200.000.00 se pagaban a ellos y 20.000.00 a la instalación del servicio de gas, yo cancelo cada 6 de mes en ocasiones no es precisa, pero si mensualmente. Acto seguido se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte que solicito la prueba y concedida que fue PREGUNTO. Ha dicho usted ser inquilina de una casa localizada en la carrera 12 No 2-66,. Sírvase indicarnos si en ese inmueble o casa residen otras personas y en caso de ser afirmativa su respuestas nos dirán de quienes se tratan. CONTESTO. Vivimos solo nosotros, mi esposo, mi bebe y yo. Hay dos casas más donde viven otras personas, se del nombre del señor que vive en la parte de debajo de nombre Hoover y doña Ligia su esposa, hay otras personas pero no sus nombres. PREGUNTADA: Sabe usted, cual es la relación del señor Hoover Cruz y de la señora Ligia Mosquera, esposa de aquél, en relación con la casa que ocupan. CONTESTO. Claramente no lo se decir porque ellos viven hace mucho tiempo, desde cuando yo llegue allí, es mayor a los años que yo llevo allí. PREGUNTADA. Dígale al juzgado, si lo sabe, si los esposos Hoover y Ligia, pagan o no canon de arrendamiento por el apartamento que ocupan dentro del predio donde igualmente usted reside., CONTESTO. Primero son apartamentos distintos que tenemos una puerta de entrada común, no se si ellos pagan alquiler o no, porque mi apartamento es totalmente independiente al de ellos. PREGUNTADA. Manifieste usted, si le consta, quien o quienes son las personas que durante los cinco años que usted ha sido arrendataria de ese predio, se ha encargado de efectuar las mejoras o reparaciones de los apartamentos, ha cancelado el impuesto predial y la contribución de valorización municipal. CONTESTO: Con respecto a las mejoras cuando vivía la señora Blanca Loboguerrero hicimos unos acuerdos para arreglar algunos de los daños descontando del alquiler y otros arreglos fueron asumidos por nosotros, lo otro no tengo idea quien lo cancela. PREGUNTADA. Concretamente, dígale al juzgado, si ello fuere de su conocimiento, si al apartamento ocupado por los señores Hoover y Ligia, durante el tiempo que usted lleva viviendo en ese predio, le han hecho algún tipo de mejoras, especificando en

caso de ser afirmativa su respuesta quien las ha pagado. CONTESTO: Sinceramente no se de arreglos que hayan hecho porque son apartamentos independientes y para mi no es fácil saber si han hecho arreglos o no. PREGUNTADA: Dígale al juzgado si usted, en alguna oportunidad ha tenido la posibilidad de ingresar al apartamento ocupado por Hoover y Ligia. En caso de ser afirmativa su respuesta nos dirá con que fin. CONTESTO. No conozco el apartamento de la parte de abajo, conozco una parte porque a través del primer piso donde habitaba la señora Blanca Loboguerrero porque desde allí se alcanza a ver como un patio grande y unas gradas para bajar, no es directamente si por la parte de arriba. PREGUNTADA: Dígale al despacho, quien o quienes son los dueños del predio al que usted ha hecho alusión en esta diligencia y que contiene los apartamentos. CONTESTO: No tengo conocimiento quien o quienes son los propietarios yo cancelo mi alquiler a la señora Martha Quiñónez y la razón es porque recién fallecida doña Blanca Loboguerrero la señora Martha manejaba las llaves o entraba a la casa de doña blanca entonces yo supuse que tenia alguna relación directa con ella ya que yo estoy interesada en seguir viviendo en el apartamento. PREGUNTADA: Sírvase informarnos, si el alguna oportunidad el señor Hoover y la señora Ligia le han manifestado a usted ser propietarios del inmueble que ocupan. CONTESTO. No en ningún momento lo han manifestado. Es todo. Acto seguido se concede el uso de la palabra al apoderado de los demandantes para que pregunte a la testigo y concedida que es lo hace en la siguiente forma: PREGUNTADA: Con que regularidad usted dialoga con los esposos Cruz Mosquera y con que propósito. CONTESTO: Realmente muy poca regularidad porque sinceramente apenas nos vemos son apartamentos independientes y solo es el saludo, por ser una puerta en común, ellos es la parte de abajo. Y yo en la de arriba PREGUNTADA. Dígale al despacho si sabe a que personas la señora Blanca Loboguerrero le alquilaba cuartos o habitaciones de la unidad privada donde ella vivía. CONTESTO. Si Alquilaba a diferentes personas en distintos cuartos. Que conozca a alguno no tengo bien presente, pero hay una peluquera que vive a la vuelta no tengo presente el nombre. PREGUNTADA., Sabe usted si en la unidad privada de la señora Blanca Loboguerrero vivió alguno de los hijos o hijas de los esposos Hoover y Ligia en caso afirmativo cual. CONTESTO: Tengo entendido que los hijos deben vivir con los señores Cruz pero donde doña Blanca no vivieron. PREGUNTADA. Dígale al despacho quienes son las personas que usan, gozan o disfrutan del inmueble que usted ha denominado como sótano y que se encuentra debajo del que usted habita. CONTESTO. Conozco al señor Hoover, a la señora Ligia, a unos señores de edad avanzada que no se los nombres y unos jóvenes adolescentes. Viven muchas personas. PREGUNTADA<. De lo que usted ha observado desde su apartamento, el señor Hoover ha hecho algunas mejoras en la unidad privada que él ocupa con su señora y familia. CONTESTO: No he observado nada. PREGUNTADA. Usted ha manifestado en esta audiencia que le cancelaba arrendo a la señora Blanca Loboguerrero, dígale al despacho si alguna vez el señor Víctor Fernando Quiñónez le ha reclamado a usted el pago de ese arrendo. CONTESTO: No lo conozco y no me ha reclamado mi contacto es con la señora Martha Quiñónez.. Es todo. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los que en ella han intervenido.

El Juez,

  
GUILLERMO DE J. URAZAN PEÑA

La Testigo,



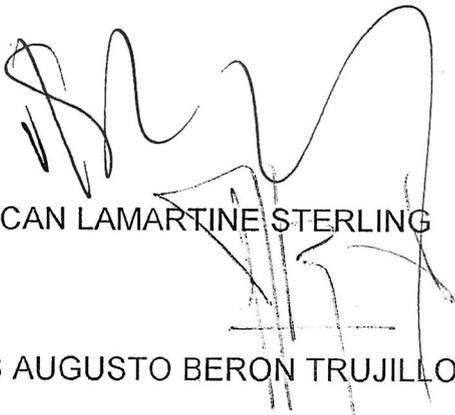
*y audiencias*

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA No 087 RECEPCION DE TESTIMONIOS.

En Santiago de Cali, a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005) siendo las 3.00 P.M. día y hora señalados en autos de fecha 11 de marzo para llevar a cabo la diligencia de continuación de la diligencia de inspección judicial para la recepción de testimonios ordenados en el proceso Ordinario de Pertenencia adelantado por HOOVER CRUZ Y OTRA en contra de Fernando Quiñónez e indeterminados. Para tal acto el juez segundo civil del circuito constituye al despacho en audiencia pública designando como secretario ad-hoc al sustanciador del despacho previa aceptación del cargo. A la hora antes indicada se hacen presentes al recinto del despacho el apoderado del demandado doctor Luis Augusto Beron Trujillo y las testigos señoras MARTHA ELENA QUIÑÓNEZ SÁNCHEZ Y MARIA CONSTANZA VELEZ Loboguerrero. Acto seguido se procede a tomar el juramento de rigor a la primera de las nombradas quien previa imposición de las normas legales promete decir verdad, toda la verdad y nada mas que la verdad en la declaración que va a rendir. Sobre sus generales de ley dijo: Son mis nombres y apellidos como quedan escritos, mayor de edad, natural de Cali, portadora de la CC No 31'272.925 de Cali, de estado civil casada, de profesión docente, resido en la carrera 65 No 9-53 gran limonar de esta ciudad, con estudios en licenciatura en ciencias sociales, tengo 49 años de edad, y soy hermana de Víctor Fernando Quiñónez Sánchez demandado en el proceso. Acto seguido se solicita a la testigo hacer un relato pormenorizado de los hechos objeto de su declaración con las especificaciones de tiempo, modo y lugar ñeque conoció cada un de ellos a lo que dijo: " A doña Blanca Loboguerrero Camacho la conocemos de toda una vida, ella en 1991 le vendió a mi hermano el 75% de una casa ubicada en el barrio San Antonio en la carrera 2 No 2-64, 66 y 2-68 La testigo toma los datos de una copia de la escritura No 4623 de fecha 30 de diciembre de 1991 notaría 13 de esta ciudad la cual aporta a la presente declaración. Ella le vende el 75% con el compromiso de que cuando ella muera pasa a manos de él y mientras tanto ella recibía los arrendos y él mi hermano Víctor Fernando se hacía cargo de las enfermedades y de su entierro cuando ella falleciera. Del año de 1991 al 1998 mi mamá estaba pendiente de doña Blanca durante este tiempo por ser muy buenas amigas. En el año de 1998 yo llego al País porque no me encontraba aquí y entonces yo seguí haciéndome cargo de todo lo que le pasaba a la señora Blanca Loboguerrero, yo sabía que en el primer piso ella tenía 3 habitaciones alquiladas dijéramos en el tercer piso, doña Noelva Gómez quien después de la muerte de doña Blanca me seguí pagando a mi el arrendo, en el sótano doña Leonor Cruz le pagaba a sus papás el arrendo señor Hoover y doña Ligia, cuando la señora Blanca muere en el 2002 el 18 de diciembre yo hable con doña Leonor y después yo la llame le dije que yo era la encargada de recibir el arrendo pero ella muy

groseramente me tiró el teléfono y nunca más pude volver a hablar con ella. Yo hable con el abogado Fernando Caviedes y el me hizo 3 citaciones pero ella nunca apareció. Cuando mi hermano viene el 05 de agosto del 2004 me dice que como va lo de la casa de San Antonio y yo le dijo que la señora no se volvió a comunicar conmigo, entonces conseguimos al doctor Luis Augusto Beron Trujillo para que él se hiciera cargo del caso. Tremenda sorpresa me lleve cuando el doctor Luis Augusto Beron me manda a sacar el certificado de tradición y nos encontramos que él, Víctor Fernando Quiñónez estaba demandado por los señores Hoover y doña Ligia Mosquera, por un poquito más y se puede decir que ellos se habían quedado con la casa porque esta demanda estaba en trámite y la señora Leonor Cruz muy deshonesto porque ella nunca me dijo nada ni me dio a conocer que ellos sus papás querían pelear la propiedad. Acto seguido se concede el uso de la palabra al apoderado Beron que solicito la prueba y concedida que fue PREGUNTO. Sírvase informar al despacho, en virtud de que circunstancias conoció a usted a los señores Hoover Cruz y Ligia Mosquera. CONTESTO. Un día yo llegue donde la señora Blanca Loboguerrero y ellos estaban allí el señor Hoover a la señora Ligia no la vi y Blanca me dijo que él era el papá de la señora Leonor quien le pagaba el arrendo y esto ocurrió desde el año de 1998 que yo llegue al País. PREGUNTADA. Dígame al juzgado, con que frecuencia visitaba usted a la señora Blanca Loboguerrero Camacho. CONTESTO: Cada 8 días yo iba a verla y con frecuencia hablaba por teléfono en la semana. PREGUNTADA: para ilustración del juzgado, explique cuales eran las razones para que usted visitara a la dama en mención con tanta regularidad. CONTESTO. Era una amiga de familia y además yo era la encargada de lo que ella se le ofreciera, por ejemplo llevarla al medico, al odontólogo. PREGUNTADA. Dígame al juzgado, si en alguna o algunas de las oportunidades en que usted visitó a doña Blanca Loboguerrero, de manera directa fue testigo del pago del canon de arrendamiento a cargo de la señora Leonor Cruz, estableciendo cual era la cuantía mensual del mismo. CONTESTO. Eran doscientos mil pesos mensuales que le pagaban a ella, porque en varias ocasiones yo le mire y ella les daba recibos de pago en la cual constaba que ellos habían cancelado y esto no solo se lo hacía a la señora Leonor sino a todos sus inquilinos. PREGUNTADA. Le consta a usted, de manera directa, que los señores Hoover Cruz o Ligia Mosquera hayan ostentado o alegado ser los dueños de la unidad de vivienda (sótano) que ocupan. CONTESTO. Nunca, jamás. PREGUNTADA. Sabe usted, si los señores Hoover Cruz o Ligia Mosquera, hayan asumido de sus propios recursos mejora o reparación alguna dentro de la unidad habitacional que ocupan. CONTESTO. Yo nunca me he dado cuenta de ninguna reparación. Se que mi hermano hizo una reparación haya por una humedad que había no as. PREGUNTADA. Manifieste usted, en que lugar reside el señor Víctor Fernando Quiñónez y desde hace cuantos

Los Apoderados,



VARCAN LAMARTINE STERLING

LUIS AUGUSTO BERON TRUJILLO

El Secretario ad-hoc,



CARLOS VIVAS TRUJILLO